
Despacho Ministerial

Acuerdo No. 0012-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;*
- Que** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011 en su artículo 22, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: *“[...] r) Suscribir, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad a la Constitución de la República y la Ley, convenios y contratos relacionados con la educación”;*
- Que** el artículo 25 de la LOEI establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;*
- Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, dispone que cuando la *“[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;*
- Que** la LOEI en su artículo 88 configura dentro de la estructura del Ministerio de Educación la existencia de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe como una entidad especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología,

Despacho Ministerial

cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural y que será responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control, coordinación de las instancias especializadas en los niveles zonal, distrital, y comunitario del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe, para lo cual contará con todos los recursos necesarios;

- Que** el artículo 89 de la LOEI establece que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades es una entidad del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) adscrita a la Autoridad Nacional de Educación cuyo presupuesto será provisto por el Estado y su titular será designado mediante concurso público de méritos y oposición;
- Que** el artículo 246 del Reglamento General a la LOEI dispone que la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura y lenguas ancestrales indígenas, es parte sustancial y orgánica del nivel de gestión central de la Autoridad Educativa Nacional;
- Que** el artículo 255 del Reglamento General a la LOEI dispone que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales es una entidad de derecho público, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Educación, y parte integral del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, con sede en la ciudad de Quito y con jurisdicción nacional;
- Que** a través de la Disposición General Sexta del Reglamento General a la LOEI se crea el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales;
- Que** el artículo 257 del Reglamento General a la LOEI establece que el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales debe ser dirigido por un Director Ejecutivo, designado mediante concurso público de méritos y oposición organizado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, durará en sus funciones cuatro años y, de incumplir con sus funciones, puede ser cesado por el Ministro o la Ministra de Educación;
- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*
- Que** el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del*

Despacho Ministerial

Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con el Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero del 2012, en el literal k) de su artículo 14 determina como una de las atribuciones del Ministro de Educación: *“Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente”*; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR a la/el titular de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas asuma, ejerza y ejecute todas las acciones y gestiones administrativas y financieras tendientes a concretar la implementación del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales, acciones entre las que se encuentran:

- a) Representar legal y judicialmente al Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales;
- b) Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros, previo conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional;
- c) Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras;
- d) Recibir la asignación presupuestaria, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- e) Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento asignado a la institución;
- f) Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- g) Realizar la convocatoria y llevar a cabo los procesos de concursos de méritos y oposición para la designación del Director Ejecutivo y del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- h) Autorizar remociones, encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del

Despacho Ministerial

- Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; y,
- i) Manejar claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la titular de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, procederá en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán trimestralmente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- El/la delegado/a, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de este Acuerdo hará constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, el/la delegado/a será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, el/la delegado/a deberá constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de soporte de cada trámite, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública.

QUINTA.- La presente delegación terminará una vez posesionado el ganador del concurso de méritos y oposición para el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 ENE. 2014

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



LMM/FHA/SRY/JF/BR